



Municipalidad Distrital San Juan Bautista

Creado por Decreto Ley de fecha 25 de Junio de 1855

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL 002-MDSJB/ALC

San Juan Bautista, 14 de Febrero del 2023

El Señor Alcalde la Municipalidad Distrital San Juan Bautista
El concejo Municipal de la Municipalidad Distrital San Jan Bautista en Sesión N°06 en Sesión
Extraordinaria de fecha 13 de Febrero del 2023;

VISTO:

El Informe 018-2023-DFTA-MDSJB y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, mediante el Artículo 70° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades determina que el sistema tributario de las Municipalidades se rige por la ley especial y el código tributario en la parte pertinente, así mismo en el numeral 9 del Artículo 9° señala que es atribución del Concejo Municipal el de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, mediante el inciso a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de predios por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del impuesto predial del año 2023, según corresponda y se entenderá como válida en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del Artículo 15°, concordante con la Cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así mismo la Cuarta disposición final de la referida ley, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;



Dirección: Calle Alfonso Ugarte #113 Telf.: 056-257965

¡Vuelven las obras!



Municipalidad Distrital San Juan Bautista

Creado por Decreto Ley de fecha 25 de Junio de 1855

Que, mediante el Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades establecer montos mínimos a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la UIT vigente para cada ejercicio. Asimismo, en el artículo 11° del mismo cuerpo legal, indica que, para determinar el valor de los predios se aplicaran los Valores Arancelarios, Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Tabla de Depreciación que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, en conformidad con el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la declaración jurada tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria;

Que, Resolución Ministerial N° 307-2022-VIVIENDA aprueba el listado de valores arancelarios de terrenos rústicos para el departamento de Ica y otros, vigente para el ejercicio fiscal 2023; y Resolución Ministerial N° 309-2022-VIVIENDA que aprueba los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2023, la cual fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 425-2022-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA de fecha 23/07/2016 del Reglamento Nacional de Tasaciones, la misma que contiene en el Anexo I. las Tablas de Depreciación N° 01, 02, 03 y 04 por antigüedad y estados de conservación según el material estructural predominante vigente;

Que, con Decreto Supremo 309-2022-EF se aprueba que, durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en Normas Tributarias será de S/4940.00 Soles;

Que, mediante el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, en el caso de la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y podrá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes se pagarán hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre con el reajuste de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM),

Dirección: Calle Alfonso Ugarte #113 Telf.: 056-257965

¡Vuelven las obras!



Municipalidad Distrital San Juan Bautista

Creado por Decreto Ley de fecha 25 de Junio de 1855

será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la SUNAT que mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, se aprobó la tasa de 0.9 % por concepto de la Tasa de Interés Moratorio para moneda nacional, la misma que se encuentra vigente desde el 01 de abril del año 2021;

Que, mediante Informe N° 018-2023-D-MDFTA-SJB, el encargado de la División de Fiscalización Tributaria y Administración presento el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUBA LA ACTUALIZACION DE VALORES, COSTO POR SERVICIO DE EMISION MECANIZADA, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCION A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y PAGO DE INTERESES MORATORIO, indicando que la propuesta busca poner de conocimiento a los contribuyentes de la jurisdicción de San Juan Bautista, de la obligación establecida en la Ley de Tributación Municipal sobre la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial. Considerando que es necesario formalizar y oficializar a través de una Ordenanza la actualización de valores arancelarios, emisión mecanizada de las declaraciones juradas del impuesto predial y arbitrios municipales para el año 2023;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo al Informe Legal N° 013 -2023-OAJ/MDSJB, opina por la aprobación al proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUBA LA ACTUALIZACION DE VALORES, COSTO POR SERVICIO DE EMISION MECANIZADA, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCION A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y PAGO DE INTERESES MORATORIO, por encontrarse acorde con las facultades que señala la Ley de Municipalidades y con la política en materia de tributación; por lo tanto, debe de aprobarse en sesión de Concejo Municipal;

Que, con Informe N°083-2023-MDSJB/GM la Gerencia Municipal determina que es conveniente todo lo actuado por las diversas áreas, y aprueba que sea remitido a Sesión de Concejo por corresponderle;

Que, en Sesión N°06 de Concejo Extraordinaria del día Lunes 13 de Febrero del presente año se trató el Informe N°018-2023-DFTA-MDSJB que presenta el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUBA LA ACTUALIZACION DE VALORES, COSTO POR SERVICIO DE EMISION MECANIZADA, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCION A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y PAGO DE INTERESES MORATORIO. Después de un amplio debate e intercambio de opiniones, teniendo como referencia la documentación emitida por los diferentes órganos de la Municipalidad se tomó la decisión de aprobar por unanimidad lo requerido por la División de Fiscalización Tributaria y Administrativa, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N°156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se aprueba:



Municipalidad Distrital San Juan Bautista

Creado por Decreto Ley de fecha 25 de Junio de 1855

ODENANZA MUNICIPAL QUE APRUBA LA ACTUALIZACION DE VALORES, COSTO POR SERVICIO DE EMISION MECANIZADA, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCION A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y PAGO DE INTERESES MORATORIO

SE ORDENA:

Artículo I: **APROBAR**, el inicio y oficialización de la Campaña de emisión masiva y distribución de cartillas prediales y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Artículo II: **AUTORIZAR**, la emisión mecanizada del impuesto predial, el mismo que sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido, así mismo se dispone la actualización de los valores arancelarios, la determinación del impuesto y el cronograma de pago de cuotas para el impuesto predial y arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Artículo III: **DETERMINAR**, que, en la jurisdicción del Distrito San Juan Bautista, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2023, abonaran el importe por la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución, el monto de S/. 10.00 y S/. 2.00 para cada anexo adicional;

Artículo IV: **ESTABLECER**, el monto mínimo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2023 en s/. 29.70 equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2023;

Artículo V: **DISPONER**, la presentación de las declaraciones juradas y su recepción hasta el 28 de febrero de 2023, para aquellos contribuyentes que son propietarios de predios y para aquellos que hayan adquirido el año anterior predios rústicos y/o urbanos en la jurisdicción del distrito de San Juan Bautista;

Artículo VI: El impuesto predial correspondiente al ejercicio 2023, podrá cancelarse al contado hasta el día 28 de febrero del 2023 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

C U O T A	Vencimiento
Primera cuota	28 de febrero de 2023
Segunda cuota	31 de mayo de 2023
Tercera cuota	31 de agosto de 2023
Cuarta cuota	30 de noviembre de 2023

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Dirección: Calle Alfonso Ugarte #113 Telf.: 056-257965

Vuelven las obras!



Municipalidad Distrital San Juan Bautista

Creado por Decreto Ley de fecha 25 de Junio de 1855

Artículo VII: Los arbitrios municipales de limpieza pública, parques-jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2023, tendrán como fecha de vencimiento mensual de acuerdo al siguiente cronograma:

MESES	Fecha de Vencimiento
Enero	31 de enero de 2023
Febrero	28 de febrero de 2023
Marzo	31 de marzo de 2023
Abril	28 de abril de 2023
Mayo	31 de mayo de 2023
Junio	30 de junio de 2023
Julio	31 de julio de 2023
Agosto	31 de agosto de 2023
Setiembre	30 de setiembre de 2023
Octubre	31 de octubre de 2023
Noviembre	30 de noviembre de 2023
Diciembre	29 de diciembre de 2023

Artículo VIII: En los casos que por disposición del Gobierno Central se declaran feriados no laborables las fechas de vencimiento establecidas, estas se entenderán prorrogadas hasta el día hábil siguiente;

Artículo IX: Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio conforme a lo establecido por el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF. Fíjese en 0.9% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) lo que se traduce en una tasa del 0.03% diaria aplicable a la deuda tributaria en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados y recaudados por la Municipalidad Distrital San Juan Bautista.

Artículo X: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y su publicación en el diario judicial y/o mayor circulación regional y el portal institucional de la Municipalidad;

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Administración y a la Oficina de Secretaria General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- DISPONER la publicación en el portal institucional la presente Ordenanza;

Dirección: Calle Alfonso Ugarte #113 Telf.: 056-257965

Vuelven las obras!



Municipalidad Distrital San Juan Bautista

Creado por Decreto Ley de fecha 25 de Junio de 1855

TERCERA. - FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente norma o dicte medidas complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
SAN JUAN BAUTISTA ICA

Jorge Luis Quipe Córdova
ALCALDE

Dirección: Calle Alfonso Ugarte #113 Telf.: 056-257965

¡Vuelven las obras!